

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

Resolución de la Confederación Hidrográfica del Guadiana referente a información pública sobre solicitudes de inclusión en el registro de aguas o en el catálogo de aguas privadas de la cuenca del Guadiana.

La Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, ofrece a los titulares legítimos de derechos sobre aguas privadas procedentes de pozos, manantiales o galerías en explotación, conforme a la derogada Ley de Aguas de 1879, la posibilidad de acreditar tales derechos ante el organismo de cuenca correspondiente para su inclusión en el Registro de Aguas o en el catálogo de aguas privadas.

Actualmente se están tramitando por parte de esta Confederación Hidrográfica los expedientes de solicitudes formuladas para la inclusión en el Registro de Aguas o en el Catálogo de Aguas Privadas de los aprovechamientos situados en la cuenca del Guadiana anteriores al 1 de enero de 1986. Por ello, las relaciones de solicitudes de aprovechamientos de aguas privadas se encuentran expuestas al público en los tabloneros de anuncios de los Ayuntamientos de Villamayor de Santiago, San Clemente, Mota del Cuervo, Osa de la Vega, Las Mesas, Fuenteespino de Haro y Carrascosa del Campo, de la provincia de Cuenca; Villanueva de los Infantes, Villarrubia de los Ojos, Valdepeñas, Torralba de Calatrava, Tomelloso, Socuéllamos, Montiel, Membrilla, Manzanares, Fuenllana, El Torno-Forzosa, Daimiel, Carrión de Calatrava, Campo de Criptana y Aldea del Rey, de la provincia de Ciudad Real; Villanueva de Alcardete, Villafranca de los Caballeros, Villacañas, Urda, Quero, Consuegra, Miguel Esteban, Madridejos, Lillo, El Toboso, Corral de Almaguer, Camuñas y Cabezasmesada, de la provincia de Toledo; Alcaracejos, Pozoblanco, Torrecampo, Pedroche, Hinojosa del Duque, El Viso, El Guijo y Belalcázar, de la provincia de Córdoba.

Quien se considere afectado o lesionado en su derecho, individual o colectivamente, podrá presentar alegaciones sobre los datos contenidos en dichas relaciones, así como sobre el posible derecho que se pretende inscribir, en un plazo de veinte días hábiles, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio, advirtiéndole que la inclusión de los interesados en las relaciones expuestas no implica reconocimiento previo alguno por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadiana sobre el indicado derecho al aprovechamiento de las aguas que se pretende registrar, en tanto no recaiga resolución aprobatoria en el respectivo expediente incoado al efecto.

Ciudad Real, 31 de enero de 2000.—El Comisario de Aguas, José Díaz Mora.—8.023.

Resolución de la Confederación Hidrográfica del Júcar referente a expropiación.

Ordenada la incoación del expediente de expropiación por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados en el término municipal de Alicante, por el «Proyecto de construcción de elevación de aguas desde Rabasa a Fenollar para abastecimiento a la Marina Baja», al que es de aplicación el procedimiento contemplado en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, así como en el 56 y siguientes de su Reglamento, en virtud del Real Decreto-ley 1/1995, de 10 de febrero, por el que se declara de urgente ocupación de todos los bienes y derechos afectados como consecuencia de la ejecución de las obras de referencia para la realización de dicho proyecto y siendo el beneficiario del presente expediente de expropiación la sociedad estatal «Aguas del Júcar, Sociedad Anónima»,

Esta Confederación Hidrográfica del Júcar acuerda proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación los días 9, 10, 13 y 14 de marzo de 2000, a partir de las diez horas, en el salón «Azul» de los locales del Ayuntamiento de Alicante, quedando convocados los afectados a dicho acto por el presente anuncio, del modo siguiente:

Día 9 de marzo de 2000.

Hora: Diez. Fincas números 1 (2, 4) y 5.

Hora: Once. Fincas números (3, 9, 11) y 10.

Hora: Doce. Fincas números (12, 13, 14) y 15.

Hora: Trece. Fincas números 16, 17, 18 y 19.

Día 10 de marzo de 2000.

Hora: Diez. Fincas números (20, 21) (21 arrendatario) y 22.

Hora: Once. Fincas números 23, 24, 25 y 26.

Hora: Doce. Fincas números (29, 30) (31, 32) y 33.

Hora: Trece. Fincas números (34, 36), 35, 37 y 38.

Día 13 de marzo de 2000.

Hora: Diez. Fincas números 39 (41, 42) y 43. Hora: Once. Fincas números (44, 45) (46, 54) y 48.

Hora: Doce. Fincas números 50, 51, 52, 53 y 55.

Hora: Trece. Fincas números 56 (58, 59) (60, 61) y 63.

Día 14 de marzo de 2000.

Hora: Diez. Fincas números 64 (65, 66, 67 y 69). Hora: Once. Fincas números 68, 70, 71, 72 (73, 74).

Hora: Doce. Fincas números 75, 6, 7, 8, (27, 28).

Hora: Trece. Fincas números 47, 49, 57 y 62.

La convocatoria para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes afectados se hará pública con la antelación debida, en el tablón de edictos de dicho Ayuntamiento, y a los afectados se les notificará personalmente mediante la correspondiente cédula de notificación, según establece el artículo 52.2 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954. Pudiendo ser examinada la relación de afectados y número de finca a partir de la fecha de este anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Alicante y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Alicante».

Los interesados podrán hacerse acompañar, a su costa, de sus Peritos y deberán presentar el título de propiedad inscrito en el Registro de la Propiedad, así como nota simple del asiento de la finca en dicho Registro, el último recibo de la contribución, el documento nacional de identidad y la copia del poder si actúa bajo representación.

Se significa que el presente anuncio se publica igualmente a los efectos establecidos en el artículo 59, párrafo 4.º, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para los interesados que figuran como desconocidos o con domicilio ignorado.

Asimismo comparecerán los arrendatarios de las fincas, si los hubiere, con la documentación que acredite su derecho.

Al citado acto concurrirán en cada caso el representante de la Administración, el representante del beneficiario y un Perito, así como el excelentísimo señor Alcalde o Concejal en quien delegue, y los afectados, los cuales podrán hacer uso de los derechos que contempla el artículo 52 de la Ley en su regla 3.ª

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados, pudiendo éstos, y hasta la fecha del levantamiento de dichas actas, formular por escrito alegaciones en el domicilio social del beneficiario, situado en la calle Játiva, 30, tercero (pasaje Doctora Serra, 2), de la ciudad de Valencia, a los solos efectos de subsanar posibles errores que pudie-

ran existir en la relación de bienes y derechos afectados.

Valencia, 23 de febrero de 2000.—El Presidente de la Confederación Hidrográfica del Júcar, Juan Manuel Aragón Beltrán.—8.909.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

Resolución de la Delegación Provincial de Pontevedra, de 25 de enero de 2000, de autorización administrativa, declaración, en concreto, de utilidad pública y la necesidad de la urgente ocupación que lleva implícita, así como la aprobación del proyecto de ejecución de la instalación eléctrica que se describe (número de expediente IN407A 1998/255-4).

Visto el expediente para otorgamiento de autorización administrativa, declaración, en concreto, de utilidad pública y la necesidad de la urgente ocupación que lleva implícita, así como la aprobación del proyecto de ejecución de la instalación eléctrica que a continuación se detalla:

Solicitante: «Unión Fenosa, Sociedad Anónima». Domicilio social: Avenida García Barbón, 38, 36201 Vigo.

Título: Línea de media tensión, centro de transformación y red de baja tensión Baiuca.

Situación: Meaño.

Características técnicas:

Línea de media tensión, aérea desnuda, a 20 KV, de 527 metros de longitud, con conductor tipo LA-56, sobre apoyos de hormigón, desde el apoyo 2 de la línea de media tensión al centro de transformación Constela-Vista Alegre, finalizando en el centro de transformación que se proyecta en Baiuca, Ayuntamiento de Meaño. Centro de transformación de 50 KVA, relación de transformación 20 KV-380/220 V, red de baja tensión, aérea, de 595 metros de longitud, con conductor tipo RZ, sobre apoyos de hormigón desde el centro de transformación de Baiuca y centro de transformación de Bouza.

Realizada la información pública y la notificación individual a cada uno de los afectados, presentan alegaciones los propietarios de las fincas 12, 27, 30 y 36. Los de la 12 y 30 solicitan que representantes de la empresa eléctrica les expliquen sobre el terreno la afección. La propietaria de la 27 dice estar de acuerdo con la colocación del apoyo en su finca, pero una vez revisada su afección se comprobó que ésta es sólo de vuelo y equivale a 20 ml y 135 metros cuadrados. La propietaria de la finca 36 dice no estar de acuerdo con el paso de la línea y colocación del centro de transformación en su finca, ya que el suelo está calificado como edificable y esto le perjudicaría en un futuro.

Trasladadas las alegaciones a la empresa eléctrica, ésta contesta que después de haber visitado a los propietarios de las fincas 12 y 30, el primero no está de acuerdo con la colocación del apoyo y el segundo aunque dice estar de acuerdo con el paso de la línea y colocación de apoyo no firmó la autorización, por lo que sigue incluido en la relación de afectados. En cuanto a las alegaciones de la finca 36 la empresa manifiesta que el trazado se eligió por ser el menos perjudicial para los vecinos y una modificación en el mismo supondría afectar a nuevos propietarios y modificar las afecciones existentes, no obstante, podrá presentar la variación siempre y cuando aporte la conformidad de los nuevos propietarios afectados.

Se dio traslado de los escritos de Unión Fenosa a los afectados, sin que éstos contestasen en el plazo establecido para ello;

Considerando que se ha seguido la tramitación correspondiente y que respecto a las alegaciones de la finca número 12, por su anchura no permite

edificación alguna, que en la número 27 el vuelo pasa por la linde con el camino, por lo que tampoco impide su utilización y uso actual, al igual que ocurre con la 30 y que en cuanto a la 36 se eligió la situación del centro de transformación que la línea transcurriera por la linde entre las fincas 36 y 37, siendo por tanto el trazado lógico tanto técnico como en su intento de menor afección en fincas;

Cumplidos los trámites ordenados en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, y en los capítulos III y IV de los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre, sobre autorización y expropiación forzosa de las instalaciones eléctricas.

Esta Delegación Provincial resuelve:

Autorizar, declarar, en concreto, la utilidad pública y la necesidad de la urgente ocupación que lleva implícita, así como la aprobación del proyecto de ejecución de las referidas instalaciones, cuyas características se ajustarán en todas sus partes a las que figuran en el mismo y a las condiciones técnicas y de seguridad establecidas en los Reglamentos de aplicación, y en los condicionados establecidos por los Ministerios, organismos o corporaciones que constan en los expedientes.

Contra la presente resolución podrá interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Consejero de Industria y Comercio en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de notificación de esta resolución; también podrá interponer cualquier otro recurso que estime pertinente a su derecho.

Pontevedra, 25 de enero de 2000.—La Delegada provincial, Carmen Bianchi Valcarce.—7.864.

Resolución de la Delegación Provincial de Pontevedra, de 26 de enero de 2000, de autorización administrativa, declaración, en concreto, de utilidad pública y la necesidad de la urgente ocupación que lleva implícita, así como la aprobación del proyecto de ejecución de la instalación eléctrica que se describe (número de expediente IN407A 1999/19-4).

Visto el expediente para otorgamiento de autorización administrativa, declaración, en concreto, de utilidad pública y la necesidad de la urgente ocupación que lleva implícita, así como la aprobación del proyecto de ejecución de la instalación eléctrica que a continuación se detalla:

Solicitante: «Unión Fenosa, Sociedad Anónima».
Domicilio social: Avenida García Barbón, 38, 36201 Vigo.
Título: LMT, CT y RBT Couto-Barbeito.
Situación: A Cañiza.
Características técnicas:

LMT, aérea, a 20 KV, de 621 metros de longitud, con conductor tipo LA-56, sobre apoyos de hormigón, desde un apoyo de la LMT al CT Caseta-Couto, hasta el CT que se proyecta en Barbeito, concello de A Cañiza, CT de 100 KVA, relación de transformación 20 KV-380/220 V, RBT, aérea, de 175 metros de longitud, con conductor tipo RZ, sobre apoyos de hormigón.

Realizada la información pública y la notificación individual a cada uno de los afectados, presenta alegaciones el propietario de las fincas 7 y 8 que pertenecen a la misma persona y el de la 14. La propietaria de la 7 y 8 solicita se declare la nulidad de todo el expediente por existir defectos en el inicio de la tramitación del mismo y manifiesta que la línea debe pasar por terrenos públicos de forma que no afecte a su finca. El propietario de la finca 14 dice que existe un error en los metros de afección y aunque no está en desacuerdo con el paso de la línea si pide se le indemnice adecuadamente.

Trasladadas las alegaciones a la empresa eléctrica, ésta contesta a la primera manifestando que no existe error en la solicitud e inicio del expediente, ya que todos los datos del mismo fueron presentados en la Delegación de Industria y que la finalidad de la construcción de esta línea es mejorar la calidad

del servicio eléctrico. En cuanto a la segunda alegación, la empresa realiza la rectificación de la afección de vuelo de la finca que pasa a ser de 34 metros lineales y 353 metros cuadrados, e informa que la línea pasa por el lindero norte de la finca con lo que ocasiona el menor daño posible.

Se dio traslado de los escritos de Unión Fenosa a los afectados, volviendo a presentar alegaciones en el mismo sentido que las anteriores la propietaria de las fincas 7 y 8;

Considerando que las alegaciones presentadas por la propietaria de las fincas 7 y 8 fueron en su día contestadas por esta Delegación, en escrito de fecha 19 de agosto de 1999, en el sentido de que no se exige a la empresa una previa negociación con los afectados sino que la expropiación sólo se refiere a aquellas personas con las que no se llega a un acuerdo convenido libremente, que el llevar la línea por terrenos de uso público, de acuerdo con el artículo 26 del Real Decreto 2619/1966, sólo puede solicitarse cuando la variación no supere el 10 por 100 de la parte de la línea afectada que según el proyecto transcurre sobre la propiedad de la solicitante, que el Decreto 2617/1966, artículo 8, no obliga a entregar una Memoria del proyecto a los titulares afectados, sino que el proyecto o anteproyecto se encuentra a disposición de los mismos en esta Delegación y que la declaración de urgente ocupación se rige por la Ley 54/1997 del sector eléctrico. La alegante no presentó alegación posterior al escrito de esta Delegación de fecha 19 de agosto de 1999. Las alegaciones presentadas por el propietario de la finca número 14 sólo se refieren a que la valoración de la finca afectada sea generosa;

Vistos y cumplidos los trámites ordenados en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, y en los capítulos III y IV de los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre, sobre autorización y expropiación forzosa de las instalaciones eléctricas.

Esta Delegación Provincial resuelve:

Autorizar, declarar, en concreto, la utilidad pública y la necesidad de la urgente ocupación que lleva implícita, así como la aprobación del proyecto de ejecución de las referidas instalaciones, cuyas características se ajustarán en todas sus partes a las que figuran en el mismo y a las condiciones técnicas y de seguridad establecidas en los Reglamentos de aplicación, y en los condicionados establecidos por los Ministerios, organismos o corporaciones que constan en los expedientes.

Contra la presente Resolución podrá interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Consejero de Industria y Comercio en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de notificación de esta Resolución; también podrá interponer cualquier otro recurso que estime pertinente a su derecho.

Pontevedra, 26 de enero de 2000.—La Delegada provincial, Carmen Bianchi Valcarce.—7.861.

Resolución de la Delegación Provincial de Pontevedra, de 26 de enero de 2000, de autorización administrativa, declaración, en concreto, de utilidad pública y la necesidad de la urgente ocupación que lleva implícita, así como la aprobación del proyecto de ejecución de la instalación eléctrica que se describe (número de expediente IN407A 1999/22-4).

Visto el expediente para otorgamiento de autorización administrativa, declaración, en concreto, de utilidad pública y la necesidad de la urgente ocupación que lleva implícita, así como la aprobación del proyecto de ejecución de la instalación eléctrica que a continuación se detalla:

Solicitante: «Unión Fenosa, Sociedad Anónima».
Domicilio social: Avenida García Barbón, 38, 36201 Vigo.
Título: LMT, CT y RBT Sinas II.
Situación: Vilanova de Arousa.
Características técnicas:

LMT, aérea, a 20 KV, de 346 metros de longitud, con conductor tipo LA-56, sobre apoyos de hormigón, desde el apoyo 67 de la LMT Sinas I hasta el CT que se proyecta en Sinas II. Ayuntamiento de Vilanova de Arousa. CT de 50 KVA, relación de transformación 20 KV-380/220 V, RBT, aérea, de 275 metros de longitud, con conductor tipo RZ, sobre apoyos de hormigón.

Realizada la información pública y la notificación individual a cada uno de los afectados, presentan alegaciones los propietarios de las fincas 6 y 9. El propietario de la número 6 pone de manifiesto que es copropietaria de la finca con sus dos hijas y propone que la línea siga el camino público se separe 6 metros hacia la derecha de la traza proyectada por Unión Fenosa. El propietario de la número 9 dice no conocer la afección, no obstante, solicita se lleve la línea por la extrema de la finca.

Trasladadas las alegaciones a la empresa eléctrica, ésta contesta a la primera diciendo que el trazado de la línea sigue lindero de la finca, por lo que el perjuicio ocasionado es el mínimo. En cuanto a la segunda alegación, confirma que también el trazado sigue el lindero sur de la finca. Se dio traslado de los escritos de Unión Fenosa a los afectados, sin que contestase en el plazo establecido para ello el propietario de la finca número 9, y el de la número 6 presenta nuevo escrito de similar contenido al presentado anteriormente;

Considerando que de la documentación aportada no queda justificada la titularidad de los hijos de la considerada propietaria de la finca número 6, ya que aunque fuera por herencia no se acompaña justificación alguna en este sentido;

Considerando que tanto en la finca número 6 como en la número 9 la línea pasa por su límite y, por lo tanto, afectando mínimamente a sus fincas con sus colindantes y que la situación del CT se calculó de acuerdo con los consumos de la zona y la línea prácticamente recta;

Vistos y cumplidos los trámites ordenados en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, y en los capítulos III y IV de los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre, sobre autorización y expropiación forzosa de las instalaciones eléctricas,

Esta Delegación Provincial resuelve:

Autorizar, declarar, en concreto, la utilidad pública y la necesidad de la urgente ocupación que lleva implícita, así como la aprobación del proyecto de ejecución de las referidas instalaciones, cuyas características se ajustarán en todas sus partes a las que figuran en el mismo y a las condiciones técnicas y de seguridad establecidas en los Reglamentos de aplicación, y en los condicionados establecidos por los Ministerios, organismos o corporaciones que constan en los expedientes.

Contra la presente Resolución podrá interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Consejero de Industria y Comercio en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de notificación de esta Resolución; también podrá interponer cualquier otro recurso que estime pertinente a su derecho.

Pontevedra, 26 de enero de 2000.—La Delegada provincial, Carmen Bianchi Valcarce.—7.860.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

Corrección de erratas de la Resolución de la Delegación Provincial de Almería de la Consejería de Trabajo e Industria sobre información pública de instalación eléctrica.

Advertidas erratas en la inserción de la Resolución antes indicada, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 34, de fecha 9 de febrero de 2000,